

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 29 de 2021.- En la fecha paso las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veintinueve
(29) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
RADICADO: N°.182474089001-2021-00269-00
DEMANDADO: JAIME RAMIREZ RAMON
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO: Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **Admitir** la demanda Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT N°. 800.037.800-8 contra el señor **JAIME RAMIREZ RAMON, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.913.415**, soportada en un pagaré No. 075206100009123.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor **JAIME RAMIREZ RAMON, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.913.415**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 5.99.204,00.) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 075206100009123 que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.197.178.00) MONEDA CORRIENTE**, correspondientes al interés remuneratorio liquidado desde el **11 de Septiembre de 2018 al 19 de Octubre de 2021** del pagaré No. 075206100009123 que se ejecuta.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré No. 075206100009123 relacionado en el numeral **1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **20 de Octubre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (1.458.069.00) MONEDA CORRIENTE**, por otros conceptos establecidos en el pagare No. 075206100009123 que se ejecuta.

TERCERO. – Sobre la petición número 2, se resolverá oportunamente.

CUARTO. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

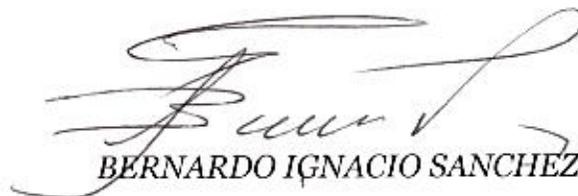
QUINTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **JAIME RAMIREZ RAMON, identificado con cedula de ciudadanía N°. 4.913.415**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO. - Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Noviembre 29 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.